



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1552/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1552/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con la
exposición "La segunda venida del Señor".

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: exposición, presupuesto, informe técnico,
impacto.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1552/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1552/2025**, interpuesto en contra **de la Secretaría de Cultura**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de abril, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162225000353.

II. El dos de mayo, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó los oficios SC/CPDC/261/2025 y SC/DGAF/CF/736/2025, con los que pretendió dar atención a la solicitud.

III. El seis de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo de nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinte de mayo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio SC/DGGICC/UT/461/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³.**

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el dos de mayo, en tal virtud, ya que, se

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

interpuso el seis de mayo, esto es, al segundo día hábil después de notificada la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Por medio de este escrito y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, amparado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera formal los siguientes datos relacionados con la exposición “La segunda venida del Señor” del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM) del 2 al 30 de abril de 2025 : 1. Documentos de autorización: Copia de los permisos, contratos o convenios que avalaron la instalación de la exposición, incluyendo la identificación de las personas servidoras públicas que aprobaron su montaje. Detalle de las razones institucionales que justificaron su exhibición en un recinto público. 2. Recursos económicos: Monto total erogado para la producción, promoción y logística de la exposición, desglosando: Costos de montaje, transporte de obras y seguridad. Gastos en publicidad (impresos, digitales, redes sociales). Honorarios pagados al artista, curadores y personal involucrado. Fuentes de financiamiento (presupuesto público, donaciones privadas u otras). 3. Impacto y asistencia: Registro diario de visitantes, incluyendo cifras totales de asistencia y metodología de conteo. Estudios o análisis realizados sobre el impacto social, cultural o educativo de la exposición. Copia de quejas, denuncias o elogios recibidos por parte del público o grupos religiosos . 4. Información legal: Documentación relacionada con la suspensión provisional ordenada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (15 de abril de 2025), incluyendo la demanda de amparo y argumentos jurídicos . Comunicados oficiales emitidos por la Secretaría de Cultura respecto a la controversia generada. 5. Otros datos relevantes: Políticas o lineamientos internos que regulan la selección de exposiciones en el MCM. Informes técnicos o curatoriales que sustentaron la pertinencia artística de la obra. Forma de entrega: Solicito que la información se proporcione en formato digital (PDF o Excel) a través del correo electrónico indicado en mis datos de contacto.” (Sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

Ciudad de México, a 30 de abril de 2025
SC/CPDC/261/2025

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio CDMX/SC/DGGICC/UT/0372/2025, de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual remite la solicitud marcada con el folio 090162225000353, del solicitante **Leonardo Alvarado Zamudio**, relativo a la petición de información de la exposición "**La segunda venida del Señor**", del artista **Fabián Cháirez** (sic), me permito compartir los siguiente:

- A. En términos generales, la información solicitada por el ciudadano, le compete a la Dirección de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de esta Secretaría.
- B. Respecto del punto 2 de la petición en comento, por lo que respecta a la difusión que se realiza de la exposición "**La segunda venida del Señor**", es preciso referir que dicha difusión forma parte de las actividades ordinarias de esta Coordinación, es decir, no se requirió ni asignó recurso especial para la difusión de la exposición materia de la solicitud de información.
- C. Relativo a la información legal, esta Coordinación no cuenta con información de disposición judicial alguna que impidiera la difusión del evento en cuestión.

Sin otro particular, le extendo un cordial

ATENTAMENTE

JOSÉ GABRIEL ACOSTA FLORES
COORDINADOR DE PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN CULTURAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE FINANZAS

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025
SC/DGAF/CF/736/ 2025

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Transparencia:
SCCDMX/DGGICC/UT/350/2025

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Transparencia Oficio No. **SCCDMX/DGGICC/UT/350/2025**, en la que requiere que esta Coordinación emita respuesta a la siguiente Solicitud de Información Pública, misma que fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Solicitante: Leonardo Alvarado Zamudio
Folio: 090162225000353

Información solicitada:

"Por medio de este escrito y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, amparado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera formal los siguientes datos relacionados con la exposición "La segunda venida del Señor del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM) del 2 al 30 de abril de 2025 :

1. Documentos de autorización

Copia de los permisos, contratos o convenios que avalaron la instalación de la exposición, incluyendo la identificación de las personas servidoras públicas que aprobaron su montaje. Detalle de las razones institucionales que justificaron su exhibición en un recinto público.

2. Recursos económicos:

Monto total erogado para la producción, promoción y logística de la exposición, desglosando. Costos de montaje, transporte de obras y seguridad. Gastos en publicidad (Impresos, digitales, redes sociales). Honorarios pagados al artista, curadores y personal involucrado. Fuentes de financiamiento (presupuesto público, donaciones privadas u otras).

3. Impacto y asistencia:

Registro diario de visitantes, incluyendo cifras totales de asistencia y metodología de conteo. Estudios o análisis realizados sobre el impacto social, cultural o educativo de la exposición.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE FINANZAS

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025
SC/DGAF/CF/736/ 2025

Copia de quejas, denuncias o elogios recibidos por parte del público o grupos religiosos.

4. Información legal:

Documentación relacionada con la suspensión provisional ordenada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (15 de abril de 2025), incluyendo la demanda de amparo y argumentos jurídicos.

Comunicados oficiales emitidos por la Secretaría de Cultura respecto a la controversia generada.

5. Otros datos relevantes:

Políticas o lineamientos internos que regulan la selección de exposiciones en el MCM.

Informes técnicos o curatoriales que sustentaron la pertinencia artística de la obra

Detalle de la solicitud: Forma de entrega: Solicito que la información se proporcione³ en formato digital (PDF o Excel) a través del correo electrónico indicado en mis datos de contacto " (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 13, 24 fracciones I y II, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de acuerdo con el ámbito de mi competencia, le comunico que esta Coordinación a mi cargo no cuenta con la información que requiere el solicitante. Cabe señalar que esta información puede ser proporcionada por el área sustantiva que efectúa este proyecto cultural.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMACHO
COORDINADOR DE FINANZAS

C.c.p. Mtra. Yelén Aurora Lehmann Mendosa - Dirección General de Administración y Finanzas
Ratón: Mtra. Leticia Gaxiola Rosales, J.J.D. de Contabilidad y Registro
Se atiende DGAF 2877/CF 868

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **único agravio**- *“QUEJA POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio: 090162225000353 Por medio del presente documento, y en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo una queja formal en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por incumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la solicitud registrada bajo el folio 090162225000353, realizada el 21 de abril de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hechos: El 21 de abril de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicité información a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México sobre la exposición "La segunda venida del Señor" del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM). La solicitud incluía cinco apartados relativos a: Documentos de autorización. Recursos económicos. Impacto y asistencia. Información legal. Otros datos relevantes. En respuesta, recibí dos oficios: SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025): La Coordinación de Promoción y Difusión Cultural (CPDC) señaló que la información general compete a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la misma Secretaría. SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025): La Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) indicó que no cuenta con la información y sugirió solicitarla al "área sustantiva del proyecto cultural". Ambos oficios omiten cumplir con el artículo 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a transferir internamente las solicitudes cuando la información está bajo el control de otra unidad administrativa de la misma dependencia. En lugar de ello, se limitaron a deslindarse, trasladando la carga al solicitante de realizar una nueva gestión, lo cual viola el principio de máxima publicidad (artículo 6° constitucional) y el deber de facilitar el acceso (artículo 13 de la LGTAIP). Pese a que las respuestas se emitieron dentro del plazo legal (6 de mayo de 2025), su contenido*

es incompleto y evasivo, al no proporcionar la información requerida ni gestionar su obtención. Fundamentos Jurídicos: Artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Federal: Establece el derecho de acceso a la información pública de manera completa, veraz y oportuna. Artículos 13, 100 y 101 de la LGTAIP: Obligan a las instituciones a entregar la información, transferir la solicitud internamente si corresponde, y abstenerse de derivar trámites al ciudadano. Artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia de la CDMX: Exige a las dependencias coordinar la entrega de información sin requerir nueva solicitud. Solicitud: En virtud de lo anterior, solicito a este Instituto: Declarar la inconformidad por la respuesta incompleta de la Secretaría de Cultura de la CDMX. Ordenar a dicha Secretaría que, a través de su Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural (titular: Mariana Gómez Godoy), proporcione integralmente la información solicitada en el folio 090162225000353, sin requerir trámites adicionales. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento reiterado. Anexos: Copia de la solicitud original (folio 090162225000353). Oficio SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025). Oficio SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025). Sin otro particular, quedo atento(a) a su pronta resolución. Atentamente...” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Alcance respuesta SIP no de folio 090162225000353 (INFOCDMX RR.IP. 1552/2025)

 **De** <unidadtransparencia@cultura.cdmx.gob.mx>
Destinatario [REDACTED]
Cc <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>
Fecha 2025-05-20 15:23

 alcance respuesta SIP 090162225000353 RR IP 1552 2025.pdf (~370 KB)  Acta 1era. Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia_0001.pdf (~4.1 MB)
 Respuesta SIP No de folio 090162225000353 DAJ.pdf (~962 KB)  Respuesta SIP No de folio 090162225000353 DGPHAC.pdf (~4.8 MB)

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a la interposición del Recurso de Revisión Con número de Expediente INFOCDMX 1552/2025 derivado de la respuesta emitida al numero de folio 090162225000353 informo lo siguiente:

Que anexo al presente encontrará los oficios:

Oficio No. SC/DGGICC/UT/462/2025 en el cual se explica la ampliación de la información y sus particularidades.

Oficio SC/DGPHAC/700/2025 en el cual la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural emite respuesta a la solicitud con folio 090162225000353.

Oficio SC/DAJ/277/2025 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cual de acuerdo a sus facultades y atribuciones emite un pronunciamiento, agotando con esto el principio de exhaustividad.

Acta de la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en la cual se clasifica la información de la presente solicitud en su modalidad de Reservada.

Esperando la información sea de utilidad y con esto poder subsanar la deficiencia presentada; aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y
COOPERACIÓN CULTURAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 12 de mayo de 2025
Oficio No. SC/DGGICC/UT/462/2025

PRESENTE

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1552/2025 derivado de la respuesta emitida a la solicitud de información pública No de folio 090162225000353 de la cual expresa la siguiente queja:

"QUEJA POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio: 090162225000353 Por medio del presente documento, y en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo una queja formal en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por incumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la solicitud registrada bajo el folio 090162225000353, realizada el 21 de abril de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hechos: El 21 de abril de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicité información a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México sobre la exposición "La segunda venida del Señor" del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM). La solicitud incluía cinco apartados relativos a: Documentos de autorización. Recursos económicos. Impacto y asistencia. Información legal. Otros datos relevantes. En respuesta, recibí dos oficios: SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025): La Coordinación de Promoción y Difusión Cultural (CPDC) señaló que la información general compete a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la misma Secretaría. SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025): La Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) indicó que no cuenta con la información y sugirió solicitarla al "área sustantiva del proyecto cultural". Ambos oficios omiten cumplir con el artículo 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a transferir internamente las solicitudes cuando la información está bajo el control de otra unidad administrativa de la misma dependencia. En lugar de ello, se limitaron a deslindarse, trasladando la carga al solicitante de realizar una nueva gestión, lo cual viola el principio de máxima publicidad (artículo 6º constitucional) y el deber de facilitar el acceso (artículo 13 de la LGTAIP). Pese a que las respuestas se emitieron dentro del plazo legal (6 de mayo de 2025), su contenido es incompleto y evasivo, al no proporcionar la información requerida ni gestionar su obtención. Fundamentos Jurídicos: Artículo 6º, párrafo tercero, de la Constitución Federal: Establece el derecho de acceso a la información pública de manera completa, veraz y oportuna. Artículos 13, 100 y 101 de la LGTAIP: Obligan a las instituciones a entregar la información, transferir la solicitud internamente si corresponde, y abstenerse de derivar trámites al ciudadano. Artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia de la CDMX: Exige a las dependencias coordinar la entrega de información sin requerir nueva solicitud. Solicitud: En virtud de lo anterior, solicito a este Instituto: Declarar la inconformidad por la respuesta incompleta de la Secretaría de Cultura de la CDMX. Ordenar a dicha Secretaría que, a través de su Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural (titular: Mariana Gómez Godoy), proporcione integralmente la información solicitada en el folio 090162225000353, sin requerir trámites adicionales. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento reiterado. Anexos: Copia de la solicitud original (folio 090162225000353). Oficio SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025). Oficio SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025). Sin otro particular, quedo atento(a) a su pronta resolución. Atentamente, Leonardo Alvarado..." (sic)

En ese tenor y mediante el oficio SC/DGPHAC/700/2025 la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural envía una respuesta esperando poder subsanar la deficiencia presentada en la respuesta que dio origen al presente recurso de revisión.

Así mismo, y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos; mediante el oficio SC/DAJ/277/2025 emite contestación al folio de solicitud 090162225000353. Dicho documental se encuentra anexa al presente.

Cabe destacar que las unidades administrativas responsables de emitir contestación de acuerdo a sus facultades y atribuciones se reunieron para celebrar la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de cultura de la Ciudad de México y que mediante el ACUERDO 01-1ra-EXTRAORD-CT-2025 se determinó que con fundamento en El artículo 112 de la Ley General de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y
COOPERACIÓN CULTURAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones VII, IX, XI y XII I; Artículo 6 fracciones XII, XXVI y XXIII, Artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: se reserva en su totalidad el Expediente completo referente a la exposición denominada "la venida del señor" del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM) del 2 al 30 de abril de 2025. Con excepción de los Comunicados oficiales emitidos por la Secretaría de Cultura respecto a la controversia generada. Se anexa al presente el acta mencionada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



1

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2025
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SESIÓN No. 01/EXTRAORD/2025	FECHA: 09/05/2025	HORA: 11:00 HRS.
TIPO DE SESIÓN:	ORDINARIA ()	EXTRAORDINARIA (X)
SECRETARÍA DE CULTURA. AV. DE LA PAZ NO. 26, COL. CHIMALISTAC, ALCALDÍA. ÁLVARO OBREGÓN		

En la Ciudad de México, siendo las once horas con nueve minutos del día nueve de mayo del año en curso, reunidos para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la **Lic. Rosalía Flores Aburto** Directora de Asuntos Jurídicos y Presidenta; **Lic. Cristhian Arturo Millán Munguía**, J.U.D. de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; **Lic. Delia Pérez Otero**, J.U.D. de Prestaciones y Política laboral en suplencia de la Directora General de Administración y Finanzas; **Lic. Jessica Aurora Herrera Vera** Jefa de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios, en suplencia de la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria; el **C. Samuel Alejandro Sosa Derat**, Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales; la **Lic. Karla Vanessa Hernández Mateo** Jefa de Unidad Departamental de Investigación en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, la **Mtra. Julia Cabrera Solís** Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, invitada con derecho a voz y la **Lic. Delia Pérez Otero**, en representación de la Responsable del Área Coordinadora de Archivo e invitado permanente y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto:-

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090162225000353.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Asuntos Jurídicos derivado de la solicitud de información pública con número de folio 090162225000354.



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025
SC/DGPAC/700/2025

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En respuesta a su oficio SC/DGGIC/UT/0349/2025, referente a la solicitud de Información Pública con folio 090162225000353, en la que el peticionario solicita información de la exposición "La segunda venida del Señor", del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México del 2 al 30 de abril de 2025.

Respecto a dicha solicitud, se adjunta al presente el oficio SC/DGPAC/MCM/290/2025, suscrito por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, mediante el cual da respuesta a la solicitud requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANA GÓMEZ GODOY
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL



SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL
MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025
SC/DGPAC/MCM/290/2025
Asunto: Respuesta a solicitud de transparencia
folio 090162225000353

LIC. MARIANA GÓMEZ GODOY
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL
PRESENTE

En atención a la solicitud de transparencia con folio 090162225000353, en la que el C. Leonardo Alvarado Zamudio requiere información de la exposición "La segunda venida del Señor" y a lo acordado durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2025, me permito compartir la siguiente información:

- **Comunicados oficiales**
Se adjunta copia de los siguientes comunicados publicados en las redes sociales oficiales de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México:
 - Posicionamiento sobre la libertad de expresión artística
 - Nota informativa sobre la suspensión de la exposición "La segunda venida del Señor"
 - Comunicado sobre la exposición "La segunda venida del Señor" en el Museo de la Ciudad de México
 - Comunicado sobre la exposición "La segunda venida del Señor"
- **Políticas o lineamientos internos que regulan la selección de exposiciones en el MCM**
 - Se adjunta copia de la circular SC/DGPAC/RDM/CDMX/001/2024 con los Lineamientos generales de Operación de la Red de Museos de la Ciudad de México.

Agradezco de antemano tu valiosa atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

15 MAY 2025
13:19

ATENTAMENTE

MTRA. JULIA CABRERA SOLÍS
DIRECTORA DE LA RED DE MUSEOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio DGPAC-1552/2025



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL
RED DE MUSEOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.

CIRCULAR SC/DGPAC/ RD/CDMX/0001/2024

A TODOS LOS L.C.P., COORDINADORES Y RESPONSABLES DE LOS RECINTOS Y MUSEOS,
QUE CONFORMAN LA RED DE MUSEOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES

Por este medio, en mi carácter de Director de la Red de Museos de la Ciudad de México, me permito compartir con ustedes, con base en la revisión realizada por el área Jurídica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, los *Lineamientos Generales de Operación de la Red de Museos de la Ciudad de México*, para que sean implementados de manera inmediata de acuerdo a la fecha de este documento, por todos los recintos y museos que la conforman.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIVIA JARA GARCÍA
DIRECTORA DE LA RED DE MUSEOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Livia Jara García, Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

JIEY/pmh



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL



Con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 142 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así el Capítulo VI. Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, relativo a las funciones de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, previstas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Cultura vigente, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS INTERNOS DE OPERACIÓN DE LA RED DE MUSEOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Los presentes Lineamientos Internos de Operación de la Red de Museos de la Ciudad de México, en adelante "**LOS LINEAMIENTOS**", tienen como finalidad establecer el control y operación de las solicitudes y en su caso, autorización de exposiciones, eventos culturales y artísticos que se lleven a cabo en los Museos y Recintos que conforman la Red de Museos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en adelante "**RED DE MUSEOS**", los cuales son administrados por la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, a través de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS INTERNOS DE OPERACIÓN DE LA RED DE MUSEOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El objetivo del presente documento consiste en establecer las normas generales para llevar a cabo la operación de los distintos Museos y Recintos que conforman la Red de Museos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en adelante "**RED DE MUSEOS**". Estas se enfocan en consolidar el servicio al público, así como brindar un esquema básico de operación a los museos y recintos.

1. INTEGRACIÓN DE LA "RED DE MUSEOS":

Los Museos y Recintos que integran la "**RED DE MUSEOS**" se conforman a partir de espacios diversos, incluyentes y libres de discriminación. El acceso es para todas las personas sin importar su orientación sexual, expresión de género, origen étnico, color de piel, lengua, edad, discapacidad, religión, apariencia física, así como condición social, económica, salud o política.

La "**RED DE MUSEOS**" se integra de los Museos y Recintos siguientes:

- Museo de la Ciudad de México
- Museo Nacional de la Revolución
- Museo Panteón de San Fernando
- Museo de los Ferrocarrileros



SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL



- e) Museo Archivo de la Fotografía
- f) Agora Galería del Pueblo
- g) Salón de Cabillos
- h) Yancuic
- i) Chinampaxóchitl (Se precisa que este no es un inmueble asignado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México).

2. OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA "RED DE MUSEOS"

2.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PÚBLICO VISITANTE A LA "RED DE MUSEOS"

- I. Los Recintos que conforman la "RED DE MUSEOS" cuenta con un espacio de registro en la entrada principal con la finalidad de controlar la entrada y salida de las personas visitantes
- II. El tiempo aproximado del recorrido será de una hora y media (dependiendo de cada Recinto).
- III. Antes de acceder a los espacios expositivos, las personas visitantes deberán depositar en el área de paquetería el equipaje, maletas, mochilas, paquetes y contenedores que el personal a cargo del control considere no idóneos por sus dimensiones y características.
- IV. Queda prohibido ingresar a las instalaciones con armas de fuego o punzocortantes, con armas blancas u objetos filosos.
- V. Queda estrictamente prohibido a toda persona ingresar a los inmuebles de la "RED DE MUSEOS" en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- VI. Respetar los espacios de uso común, así como las salas de exposición de la "RED DE MUSEOS".
- VII. En todo momento las personas visitantes deberán acatar las recomendaciones que brinde el personal de la "RED DE MUSEOS".
- VIII. La "RED DE MUSEOS" cuenta con rampas y/o elevadores (varía en cada Museo y/o Recinto) y personal capacitado para facilitar el acceso de personas con discapacidad.
- IX. No está permitido correr en ningún espacio de la "RED DE MUSEOS" subir a los barandales de escaleras o terrazas, así como jugar en los elevadores.
- X. No está permitido el acceso a los Recintos de la "RED DE MUSEOS" con bebidas y/o alimentos.
- XI. No está permitido el acceso a la "RED DE MUSEOS" con mascotas que no sean de apoyo
- XII. No está permitido el ingreso de bicicletas, scooters, motonetas o vehículos similares, en los recintos que no cuenten con un espacio asignado para estacionamiento.



DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
ARTÍSTICO Y CULTURAL



- VIII. Supervisar el correcto mantenimiento de las exposiciones y la conservación de los acervos expuestos.

2.3 VISITAS GUIADAS A LOS RECINTOS DE LA "RED DE MUSEOS"

- I. Las solicitudes de visitas guiadas deberán ser dirigidas a las personas Responsables de los Recintos quienes evaluarán la factibilidad de su realización y en su caso confirmarán a la persona solicitante.
- II. Una vez realizada la visita guiada, las personas Responsables de los Recintos elaborarán el informe mensual correspondiente que será enviado a la persona titular de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México.
- III. El público que asista a visita guiada atenderá los derechos y obligaciones señalados en los presentes "LINEAMIENTOS", los cuales estarán colocados en un lugar visible.

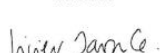
3. REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES EN LA "RED DE MUSEOS"

- I. Las propuestas de exposiciones temporales, eventos y actividades serán aprobadas por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural con el apoyo de la persona titular de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México tras una evaluación, en conjunto con los responsables de los Recintos, de la viabilidad y pertinencia del proyecto, para ser programadas en el calendario anual de exposiciones.
- II. Las exposiciones temporales, eventos y actividades serán coordinadas por las personas Responsables de los Recintos.
- III. La difusión de exposiciones temporales, eventos y actividades serán realizadas en colaboración con la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

ELABORÓ


JOSÉ MARÍA ESPINASA YLLADES
DIRECTOR DE LA RED DE MUSEOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

AUTORIZÓ


MTRA. LIVER JARA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNSECRETARÍA
DE CULTURA

POSICIONAMIENTO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

La libertad de expresión es un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna y en tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Dentro de sus múltiples manifestaciones, el arte ha sido históricamente un espacio de cuestionamiento, reflexión y diálogo sobre la condición humana, permitiendo a la sociedad mirarse a sí misma desde perspectivas diversas y críticas. El arte es el espacio donde lo sagrado también se representa, manifiesta, revela y vitaliza.

En este contexto, la reciente suspensión de la exposición "La Venida del Señor" de Fabián Cháirez, en la Antigua Academia de San Carlos, genera una profunda preocupación respecto a la censura, las restricciones a la libertad creativa y las limitaciones a nuestra capacidad de expresarnos, explorar nuevas ideas y distintos imaginarios. La censura de una obra por su contenido temático o por las posturas que presenta no solo vulnera los derechos culturales, sino que sienta un precedente preocupante para la autonomía de los espacios culturales y académicos.

El arte es, por naturaleza, un vehículo de expresión que interpela, incomoda, provoca y transforma. La exposición "La Venida del Señor", que combina símbolos y personajes del imaginario católico en contextos sexuales puede ser provocativa, como lo han sido muchas obras a lo largo de la historia. El valor del arte radica en su capacidad de llevarnos a experiencias reflexivas, nos desafía a pensar de manera diferente, a cuestionar nuestras creencias y a explorar nuevas perspectivas del mundo, de la otredad y de nuestra propia existencia. Intentar silenciarlo limita nuestras posibilidades de construir una sociedad abierta al diálogo y al pensamiento crítico.

El disenso y la diversidad de opiniones son parte esencial de cualquier democracia. Las diferencias de pensamiento no deben resolverse a través de la censura, sino mediante el tejido de conversaciones abiertas y el encuentro entre posturas diversas. Apostar por la prohibición de expresiones artísticas supone un retroceso en la construcción de una sociedad plural y respetuosa de los derechos culturales de todas las personas. La libertad de expresión artística es un pilar de nuestra democracia y de nuestra identidad cultural.

Hacemos una invitación a valorar la riqueza de la diversidad, a imaginar formas creativas de dialogar y a seguir tejiendo espacios participativos e incluyentes. Las instituciones culturales y académicas tenemos la responsabilidad de proteger y promover el derecho de las personas a expresar su visión del mundo, incluso aquellas desafiantes. Es el arte una forma de construir activamente una sociedad pacífica donde la diferencia sea una oportunidad de encuentro y no un motivo de enfrentamiento.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNSECRETARÍA
DE CULTURA

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA EXPOSICIÓN "LA SEGUNDA VENIDA DEL SEÑOR"

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México informa que, por la tarde del pasado martes 15 de abril de 2025, el Museo de la Ciudad de México recibió notificación de la suspensión provisional de la exposición "La segunda venida del Señor" del artista Fabián Cháirez, promovida por una demanda de amparo y otorgada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En acato a una orden judicial, la suspensión provisional estará en efecto hasta que se resuelva sobre la suspensión definitiva.

La Secretaría de Cultura capitalina mantiene su compromiso de fomentar la libertad de expresión a través del arte, el acceso a los derechos culturales y de hacer de nuestros recintos espacios seguros para la diversidad de expresiones artísticas para todos los públicos.



COMUNICADO SOBRE LA EXPOSICIÓN "LA SEGUNDA VENIDA DEL SEÑOR" EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al público en general:

Se le comunica que del recurso de queja interpuesto por esta **Secretaría de Cultura**, ante la suspensión provisional de la exposición "La segunda venida del Señor" decretada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, con fecha 24 de abril de 2025, el **Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa** determinó que "los argumentos en estudio son fundados y suficientes para revocar la suspensión provisional decretada".

Por lo anterior y nuevamente en acatamiento de los procedimientos judiciales, dicha **exposición retoma su disponibilidad en el Museo de la Ciudad de México**, hasta en tanto se notifique una resolución definitiva.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE CULTURA



COMUNICADO SOBRE LA EXPOSICIÓN "LA SEGUNDA VENIDA DEL SEÑOR"

Al público en general:

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México informa que, ante el amparo interpuesto a la exposición "La segunda venida del Señor" de Fabián Cháirez por un reducido grupo de ciudadanos, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México **decretó la suspensión definitiva de la exposición en el Museo de la Ciudad de México**, que debe acatarse de manera **inmediata**, reiterando que se tomarán las medidas conducentes para la defensa del Derecho de Acceso a la Cultura.

Les mantendremos informados.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el veinte de mayo, ello a través del Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma “*QUEJA POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio: 090162225000353 Por medio del presente documento, y en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la la Información Pública (LGTAIP), y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo una queja formal en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por incumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la solicitud registrada bajo el folio 090162225000353, realizada el 21 de abril de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hechos: El 21 de abril de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicité información a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México sobre*

la exposición "La segunda venida del Señor" del artista Fabián Cháirez, instalada en el Museo de la Ciudad de México (MCM). La solicitud incluía cinco apartados relativos a: Documentos de autorización. Recursos económicos. Impacto y asistencia. Información legal. Otros datos relevantes. En respuesta, recibí dos oficios: SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025): La Coordinación de Promoción y Difusión Cultural (CPDC) señaló que la información general compete a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la misma Secretaría. SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025): La Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) indicó que no cuenta con la información y sugirió solicitarla al "área sustantiva del proyecto cultural". Ambos oficios omiten cumplir con el artículo 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a transferir internamente las solicitudes cuando la información está bajo el control de otra unidad administrativa de la misma dependencia. En lugar de ello, se limitaron a deslindarse, trasladando la carga al solicitante de realizar una nueva gestión, lo cual viola el principio de máxima publicidad (artículo 6° constitucional) y el deber de facilitar el acceso (artículo 13 de la LGTAIP). Pese a que las respuestas se emitieron dentro del plazo legal (6 de mayo de 2025), su contenido es incompleto y evasivo, al no proporcionar la información requerida ni gestionar su obtención. Fundamentos Jurídicos: Artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Federal: Establece el derecho de acceso a la información pública de manera completa, veraz y oportuna. Artículos 13, 100 y 101 de la LGTAIP: Obligan a las instituciones a entregar la información, transferir la solicitud internamente si corresponde, y abstenerse de derivar trámites al ciudadano. Artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia de la CDMX: Exige a las dependencias coordinar la entrega de información sin requerir nueva solicitud. Solicitud: En virtud de lo anterior, solicito a este Instituto: Declarar la inconformidad por la respuesta incompleta de la Secretaría de Cultura de la CDMX. Ordenar a dicha Secretaría que, a través de su Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural (titular: Mariana Gómez Godoy), proporcione integralmente la información solicitada en el folio 090162225000353, sin requerir trámites adicionales. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en su caso, imponer las sanciones administrativas

correspondientes por el incumplimiento reiterado. Anexos: Copia de la solicitud original (folio 090162225000353). Oficio SC/CPDC/261/2025 (30 de abril de 2025). Oficio SC/DGAF/CF/736/2025 (23 de abril de 2025). Sin otro particular, quedo atento(a) a su pronta resolución. Atentamente..." y como se observa en la respuesta complementaria, se hace de conocimiento de la persona ahora recurrente que se clasifica la información como reservada al encontrarse en Juicio ante la autoridad competente, así mismo remitió los comunicados que emitió al público en las diferentes etapas procesales.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, motivando y fundando que no posee la información por que fue un acto protocolario de inauguración de un centro de comercio del ISSSTE, por lo que con lo vertido en la respuesta primigenia y la complementaria misma esgriman

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el ***Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente y del correo electrónico*** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado.**

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.